TRABAJANDO PARA USTED

PROYECTO DE LEY QUE EQUIPARA EL DERECHO A SALA CUNA, PARA TRABAJADORAS (ES) Y LOS INDEPENDIENTES QUE INDICA, MODIFICA EL CÓDIGO DEL TRABAJO Y CREA UN FONDO SOLIDARIO DE SALA CUNA

(Boletín N°14.782-13)

Tomás Rau Binder

Ministro del Trabajo y Previsión Social

Gobierno de Chile

gob.cl

TRABAJANDO PARA USTED

- Cambios legislativos
- Contexto laboral
- Evidencia internacional
- Contenido indicación
- Art. Rechazados en Comisión de Educación
- Competencia de la Comisión de Hacienda

- Cambios legislativos
- Contexto laboral
- Evidencia internacional
- Contenido indicación
- Art. Rechazados en Comisión de Educación
- Competencia de la Comisión de Hacienda

La obligación de sala cuna tiene una larga tradición en el ordenamiento jurídico chileno:

- ✓ **Ley N°3.186 de 1917**: "*Toda fábrica, taller o establecimiento industrial que ocupe **cincuenta o más mujeres mayores de dieciocho años**, deberá disponer de una sala, especialmente acondicionada para recibir en las horas de trabajo a los hijos de las obreras durante el primer año de edad*".

- ✓ **Decreto N°442 de 1925**: "*Toda fábrica, taller o establecimiento industrial o comercial que ocupe **veinte o más mujeres**, de cualquiera edad o estado civil, deberá disponer de una sala, acondicionada en la forma que señala el Reglamento respectivo, para recibir en las horas de trabajo a los hijos de las obreras, durante el primer año de edad. (…)*" (artículo 3).

- ✓ **Código del Trabajo de 1931**: "*Los establecimientos que ocupan **veinte o más obreras de cualquiera edad o estado civil**, deberán tener salas anexas e independientes del local de trabajo, en donde las mujeres puedan amamantar a sus menores de un año y dejarlos mientras estén en el trabajo. (…)*" (artículo 315).

- ✓ **Ley N° 16.511 de 1966:** Modificó directamente el artículo 315 del Código del Trabajo, reemplazando la expresión ***"un año"*** **por** ***"dos años"*** para el cuidado y alimentación de los hijos de las trabajadoras.

- ✓ **Código del Trabajo de 1987**: "*Los establecimientos que ocupan* ***veinte o más trabajadoras de cualquier edad o estado civil****, deberán tener salas anexas e independientes del local de trabajo, en donde las mujeres puedan dar alimento a sus hijos menores de dos años y dejarlos mientras estén en el trabajo. (…)*" (artículo 188).

- ✓ **DFL N° 1 de 1994:** Nace el art. 203, en texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo

- ✓ **Ley N° 19.824 de 2002**: Se suman los complejos o centros industriales o de servicios que ocupen, entre todos, veinte o más trabajadoras.

REGULACIÓN ACTUAL

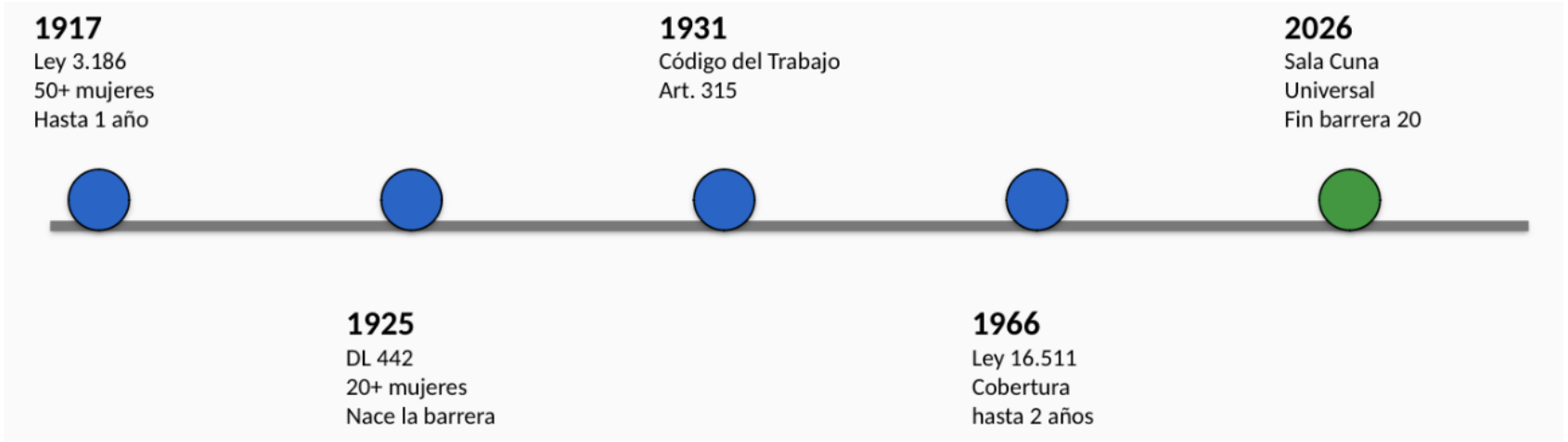
El artículo **203** del Código del Trabajo establece que **los empleadores que ocupen veinte o más trabajadoras de cualquier edad o estado civil deberán tener salas anexas e independientes del local de trabajo donde las mujeres puedan dar alimento a sus hijos menores de dos años y dejarlos mientras estén en el trabajo**.

La obligación puede cumplirse mediante alguna de las siguientes modalidades:

- ✓ Manteniendo una sala cuna propia, anexa o independiente del lugar de trabajo.
- ✓ Servicios comunes de sala cuna con otros establecimientos de la misma área geográfica.
- ✓ Pagando directamente los gastos de una sala cuna autorizada a la que la trabajadora lleve a su hijo menor de dos años.

Esto ha encarecido la contratación de mujeres por 109 años

Sala Cuna en Chile: 109 años de impuesto a la contratación de mujeres

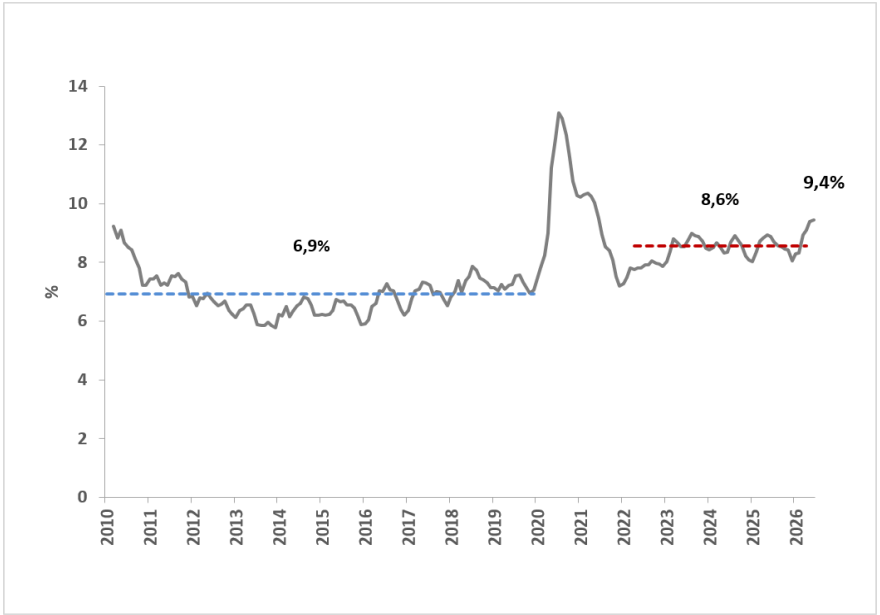


- Cambios legislativos
- Contexto laboral
- Evidencia internacional
- Contenido indicación
- Art. Rechazados en Comisión de Educación
- Competencia de la Comisión de Hacienda

42 meses con tasa de desempleo por sobre el 8%

- ✓ El promedio de la tasa de desempleo en los últimos 40 meses se ubica un 8,6%, llegando al 9,4% en el último dato (**980 mil personas**)
- ✓ En contraste, entre 2011 y 2019 el promedio fue de 6,9%.
- ✓ A esto se suman 2,5 millones de personas en la **informalidad** (27% de los ocupados)
- ✓ Una de las razones: aumento pronunciado de los **costos de contratación (OCEC, 2025; BC, 2024).**

Tasa de desempleo (%)

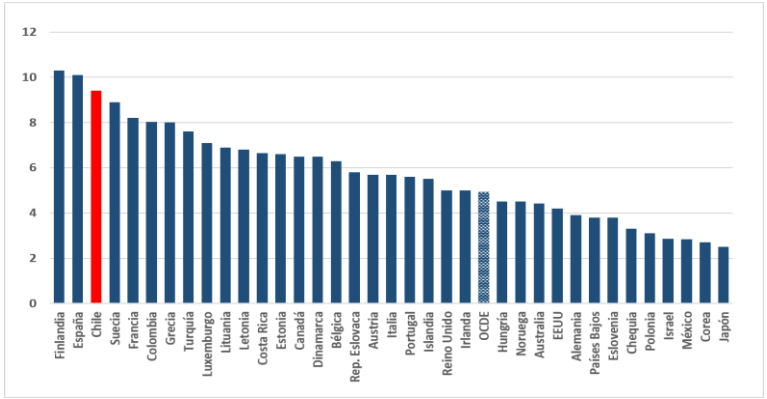


Fuente INE.

Niveles de desempleo muy por sobre el promedio OCDE y países de la región

- ✓ Chile está entre los 3 con mayor desempleo de la OCDE
- ✓ Tasa de 9,4% vs, promedio OCDE, de 4,9%

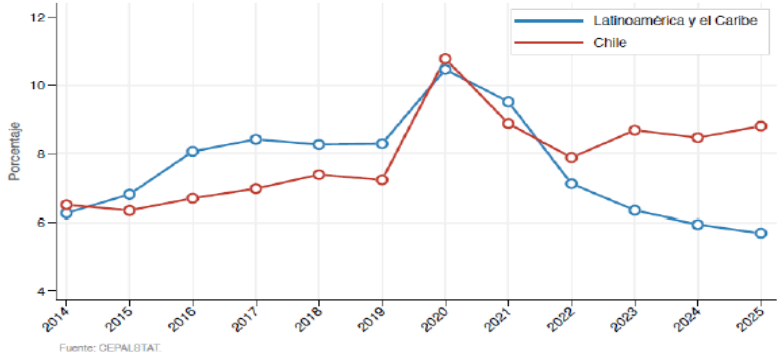
Tasa de desempleo (%). Países de la OCDE



Fuente: OCDE DATA

- ✓ Chile se desacopla del promedio de países de la región.
- ✓ LATAM promedia cerca del 6%.

Tasa de Desempleo (%)
Chile vs LATAM



Los costos laborales seguirán subiendo

- Alza del **salario mínimo real** entre 2022-2026 es de **22%**.
- **Reducción de la jornada** que aumenta el salario por hora.
- **Reforma previsional** (7 puntos de **cotización adicional**).

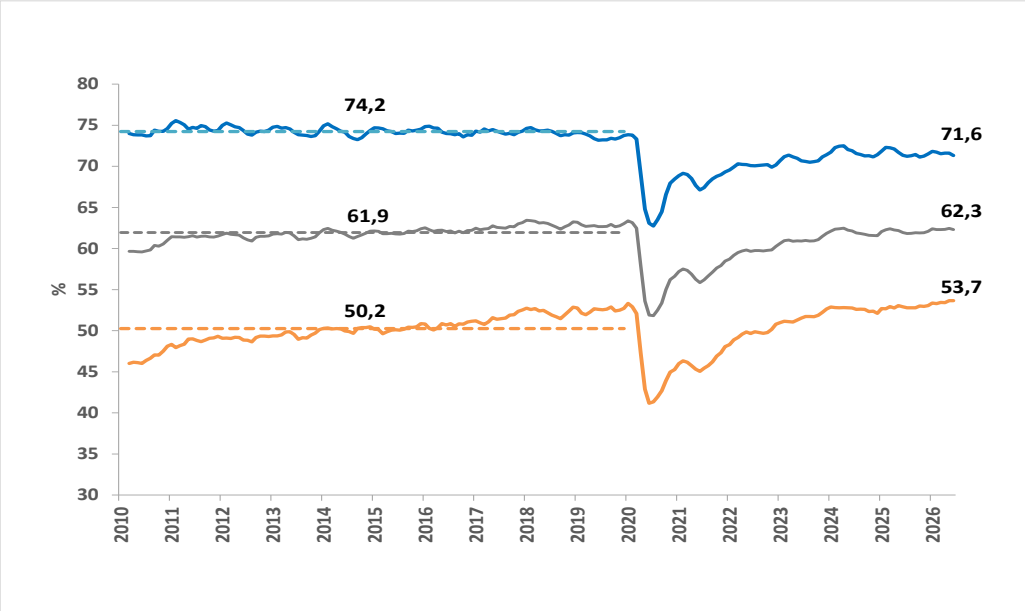
Aumento de costos de contratación en 2026-2029 (puntos porcentuales)



Solo el 53% de las mujeres en edad de trabajar participa en el mercado del trabajo, con niveles de informalidad muy altos

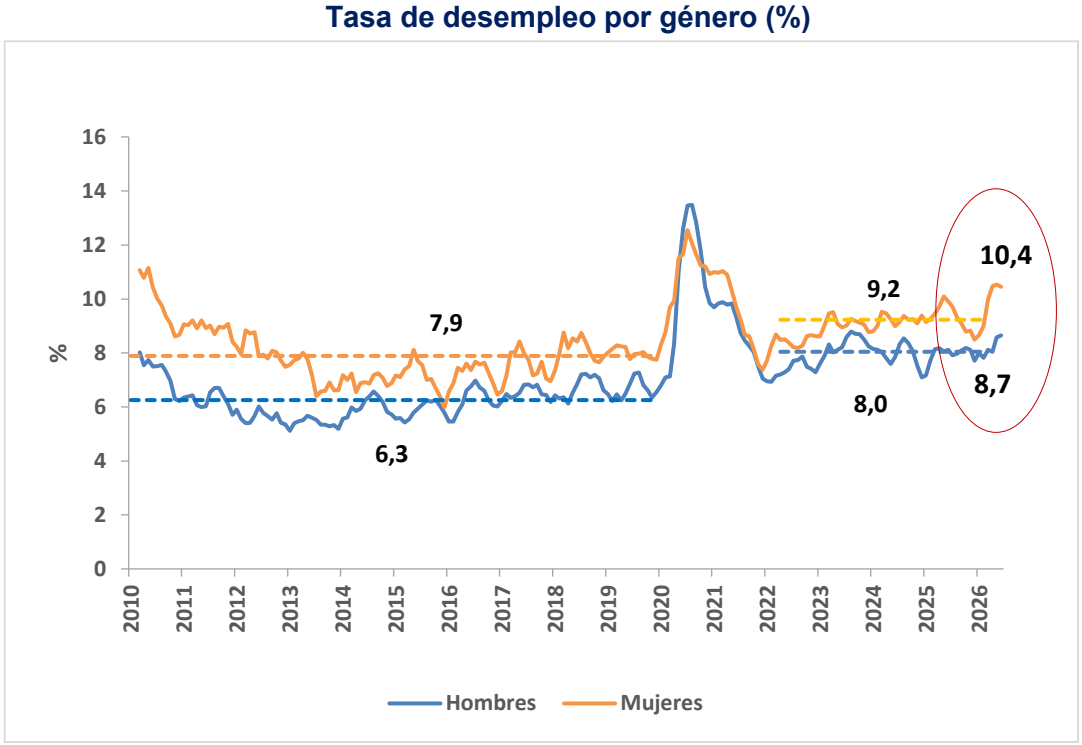
- La tasa de participación agregada se ubica levemente por sobre el promedio previo a la pandemia.
- Esto explicado por una participación en hombres que no recupera su nivel previo a la pandemia: 71,3% vs 74,2%.
- Tasa de participación femenina se mantiene estructuralmente baja respecto a la de los hombres, ubicándose en 53,7%.

Tasa de participación (%)



Fuente: INE.

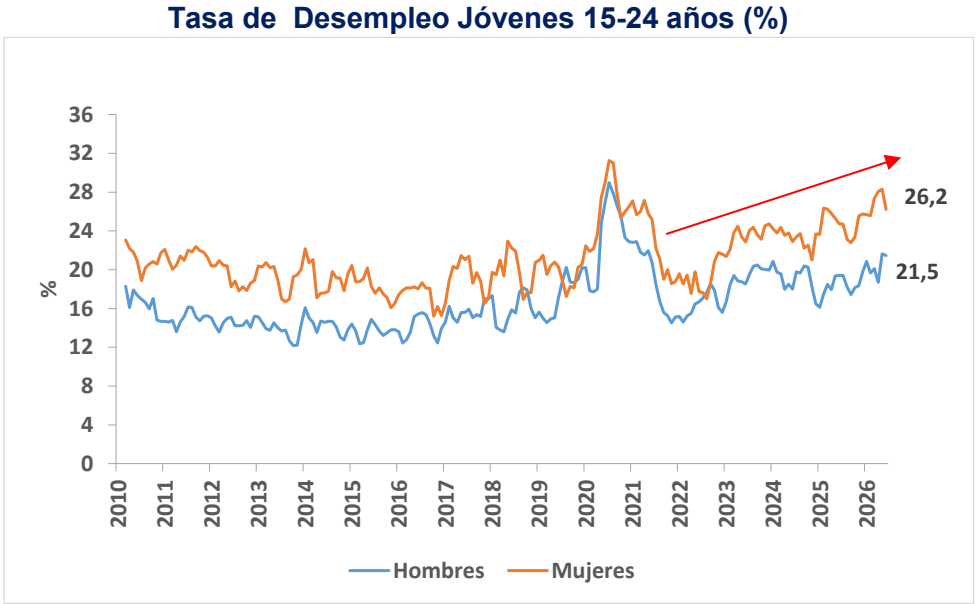
Significativa Brecha de Género en la tasa de desempleo



Fuente: INE.

Con una brecha aún más grande entre jóvenes

- La tasa de desempleo femenina juvenil alcanzó el 26,2% en el trimestre móvil abril-junio de 2026, la cifra más alta desde mediados de 2020.
- La proporción de mujeres jóvenes desempleadas supera en casi 5 pp a los hombres de igual edad.



Fuente: INE.

Los cuidados siguen siendo una barrera para la participación laboral femenina

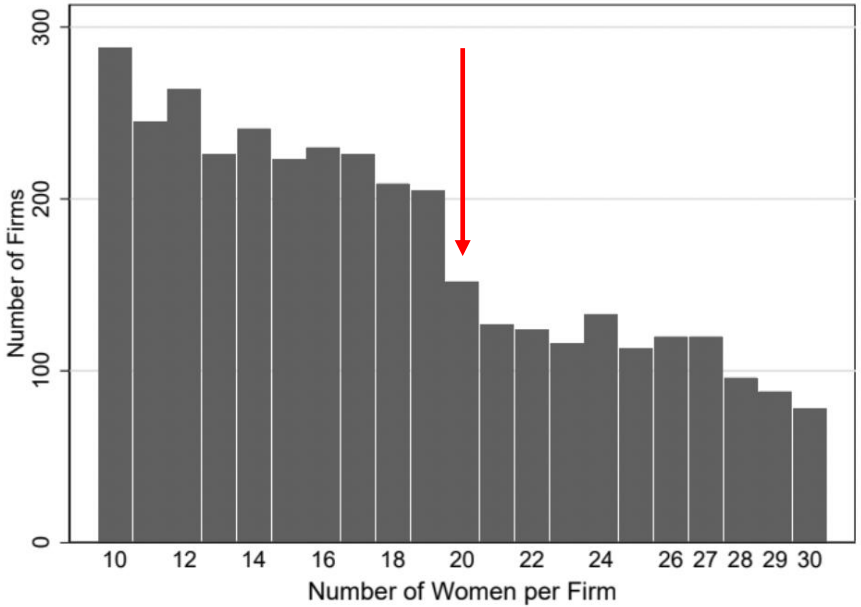
- ✓ Al trimestre abril-junio 2026 las **mujeres representaron el 94,7%** de las personas inactivas por razones familiares permanentes.
- ✓ En hogares con menores de 3 años, existe una **brecha de casi 30 puntos porcentuales** en la tasa de participación laboral.
- ✓ En estos hogares, la tasa de desempleo femenina llega a 9,5%, frente a 6,3% en hombres.

Indicador	Mujer	Hombre
Inactivos(as) por razones familiares permanentes	1.093.119	61.082
Tasa de participación (%) hogares donde hay presencia de menores de 3 años	57,0 %	86,8%
Tasa de desempleo (%) hogares donde hay presencia de menores de 3 años	9,5%	6,3%

Fuente: Elaboración propia en base a la Encuesta Nacional de Empleo del INE.

¿Realmente afecta la mujer número 20?

Número de Empresas con más de 100 trabajadores que contratan X número de mujeres



Fuente: Escobar et al. 2024

- Cambios legislativos
- Contexto laboral
- Evidencia internacional
- Contenido indicación
- Art. Rechazados en Comisión de Educación
- Competencia de la Comisión de Hacienda

La evidencia internacional muestra que políticas de cuidado infantil pueden aumentar significativamente el empleo femenino

	Estudio publicado	Contexto de política	Población y resultado		
1	**Baker, Gruber y Milligan (2008)** "Universal Child Care, Maternal Labor Supply, and Family Well-Being" **Journal of Political Economy**	Canadá	**Política analizada** **Cuidado infantil universal subsidiado ($5/día) + kindergarten full-time**	**Población / margen** Madres con niños 0–5 años	**Resultados** **+7,7 p.p. en empleo materno** **+14 p.p. en uso de cuidado no parental**
2	**Berlinski & Galiani (2007)** "The effect of a large expansion of pre-primary school facilities on preschool attendance and maternal employment" **Labour Economics**	Argentina	**Política analizada** **Expansión masiva de cupos preescolares públicos**	**Población / margen** Madres de niños elegibles a preescolar	**Resultados** **+7 a +14 p.p. en empleo materno**
3	**Carta & Rizzica (2018)** "Early kindergarten, maternal labor supply and children's outcomes: evidence from Italy" **Journal of Public Economics**	Alemania	**Política analizada** **Entrada temprana a kindergarten subsidiado para niños de 2 años.**	**Población / margen** **Población / margen** Madres de niños elegibles para entrada temprana.	**Resultados** **+6 p.p. participación; +5 p.p. empleo; reserva salarial -12% a -24%.**
4	**Dang, Hiraga & Nguyen (2022)** "Childcare and maternal employment: Evidence from Vietnam" **World Development**	Vietnam	**Política analizada** **Cuidado infantil formal para niños de 1 a 5 años**	**Población / margen** Madres con hijos en edad de cuidado infantil formal.	**Resultados** **+25 p.p. empleo asalariado; +28 p.p. empleo formal (3-5 años).**

La evidencia internacional muestra que el cuidado infantil puede aumentar significativamente el empleo femenino

	Estudio publicado	Contexto de política	Política analizada	Población / margen	Resultados
5	**Blau & Tekin (2007)** "The determinants and consequences of child care subsidies for single mothers in the USA" **Journal of Population Economics**	EE.UU.	**Subsidios de cuidado infantil**	Madres solteras de bajos ingresos	**+13 a +32 p.p. en empleo**
6	**Bauernschuster & Schlotter (2015)** "Public child care and mothers' labor supply — Evidence from two quasi-experiments" **Journal of Public Economics**	Alemania	**Derecho legal a un cupo de kindergarten público**	Madres con acceso a cuidado infantil público	**≈ +6 p.p. en empleo materno**
7	**Brugarolas (2026)** "Early Childhood Education and Care and mother's labor supply: The role of publication and weak causal design biases" **Review of Economics of the Household**	Países desarrollados	**Meta-análisis: 981 estimaciones de 35 estudios causales**	Madres elegibles / usuarias efectivas	**+8 p.p. elegibles** **+10 p.p. usuarias efectivas**

Evidencia positiva en desarrollo infantil

Los efectos positivos aparecen cuando el cuidado es de calidad y complementa entornos familiares con menor estimulación.

	Estudio publicado	Contexto de política	Política analizada	Población / margen	Resultados
1	**García, Heckman, Leaf & Prados (2020)** "Quantifying the Life-cycle Benefits of an Influential Early-childhood Program" **Journal of Political Economy**	EE.UU.	**Programa temprano intensivo de alta calidad desde los primeros meses de vida (Abecedarian).**	Niños de origen desaventajado; seguimiento durante el ciclo de vida.	**Beneficios persistentes en educación, salud e ingresos; altos retornos sociales.**
2	**Felfe & Lalive (2018)** "Does Early Child Care Affect Children's Development?" **Journal of Public Economics**	Alemania	**Expansión de cupos de cuidado temprano para menores de 3 años.**	Niños antes de primaria; efectos heterogéneos por propensión a asistir.	**+ habilidades motoras y socioemocionales; mayores beneficios en hogares menos educados/migrantes.**
3	**Herbst (2017)** "Universal Child Care, Maternal Employment, and Children's Long-Run Outcomes" **Journal of Labor Economics**	EE.UU.	**Cuidado infantil subsidiado del Lanham Act durante la Segunda Guerra Mundial.**	Cohortes infantiles expuestas; resultados observados en la adultez.	**Efectos positivos persistentes en adultez; mayores en grupos desaventajados; ↓ limitaciones de salud.**

Sala cuna: una política de cuidado que también impulsa crecimiento.

Informe: Aumento de la participación laboral femenina. Estimación del efecto en el PIB, ***Rodrigo Cerda N. Hermann González B. Felipe Larraín B. CLAPES UC, 2020***



The Redistributive Effects of Size-Dependent Childcare Policies. Journal of Economic Dynamics and Control, 2024.
Escobar, Lafortune, Rubini y Tessada

- Estudian el caso chileno. Estiman que financiar sala cuna con una tasa de 0,31% cubriría las necesidades de cuidado infantil.
- El empleo femenino aumenta entre 0,04% y 0,66% según nivel educativo.

Reforma	PIB	Bienestar agregado	Bienestar madres	Bienestar madres solteras
Financiamiento universal vía impuesto al trabajo	+0,07% aprox.	+13% aprox.	+60% aprox.	+134% aprox.

- Cambios legislativos
- Contexto laboral
- Evidencia internacional
- Contenido indicación
- Art. Rechazados en Comisión de Educación
- Competencia de la Comisión de Hacienda

Sala Cuna: más acceso, más empleo, más oportunidades

La indicación sustitutiva propone:

1. Eliminar barreras que históricamente han afectado la contratación, permanencia y desarrollo laboral de las mujeres**:** Esta indicación permita **levantar la barrera que por 109 años encarece** la contratación de mujeres en empresas con 20 o más trabajadoras.

2. Avanzar gradualmente hacia un sistema universal que garantiza la sostenibilidad del beneficio: De esta manera se garantiza su financiamiento, otorgando certeza tanto a las familias como a los establecimientos prestadores. Los beneficiarios ingresarán gradualmente hasta alcanzarse la universalidad del beneficio al 4to año.

Sala Cuna: más acceso, más empleo, más oportunidades

La indicación sustitutiva propone:

3. Un modelo de financiamiento sostenible, con garantía estatal en caso de insuficiencia del Fondo y mecanismos permanentes de supervisión: Se financia con una cotización del 0,35% de cargo del empleador, más aporte fiscal los dos primeros años y una garantía estatal. Además, se realizarán **estudios actuariales** periódicos, para evaluar su sostenibilidad.

4. Sin alza en los costos laborales de los empleadores: La cotización de 0,35% será compensada en igual magnitud con una **reducción de la tasa de cotización de cargo del empleador** al seguro de cesantía. Así, no hay un alza en los costos laborales, especialmente relevante dada la **reducción de empleo formal observada en el último trimestre.**

Sala Cuna: más acceso, más empleo, más oportunidades

La indicación sustitutiva propone:

5. Se otorga un aporte para el financiamiento de las salas cuna: El que podrá ser diferenciado **regionalmente**. Será determinado cada tres años por el Ministerio de Hacienda, y deberá considerar un informe elaborado por una Comisión Técnica de Financiamiento y Sustentabilidad.

6. Se crea un Sistema Público de Registro de Salas Cunas adscritas al Fondo: administrado por la Subsecretaría de Educación Parvularia, que entregará información actualizada de matrícula y cupos disponibles en salas cunas adscritas que cumplan los requisitos del artículo 203 del Código del Trabajo.

1. Eliminación de barreras del Código del Trabajo

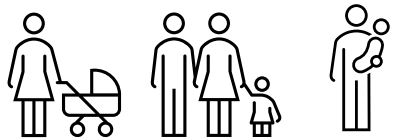
- ✓ Se reemplaza el artículo 203 del Código del Trabajo, estableciendo el derecho de las personas trabajadoras a acceder a salas cunas y de la obligación de los empleadores de enterar una cotización, de informar y registrar.

- ✓ Se permite que los empleadores mantengan salas cunas anexas o conjuntas al lugar de trabajo de manera voluntaria, pudiendo acceder igualmente a los aportes establecidos en la ley.

- ✓ Se incorpora un nuevo artículo 204, que regula cómo se ejercerá el derecho cuando ambos padres sean trabajadores, estableciendo reglas de preferencia y mecanismos para resolver desacuerdos.

- ✓ Se modifica el artículo 205, precisando que el financiamiento de salas cunas anexas o comunes será de cargo exclusivo del **Fondo de Sala Cuna**.

2. Beneficiarios



- Mujeres trabajadoras dependientes del sector privado
- Mujeres trabajadoras independientes
- Hombres trabajadores dependientes del sector privado
- Hombres trabajadores independientes
- Personas trabajadoras de casa particular
- Personas que se desempeñan en empresas públicas o S.A. en que el Estado tenga participación

2. Beneficiarios

Ingresarán gradualmente:

Año 1:

- Hijos de mujeres trabajadoras dependientes regidas por el Código del Trabajo (se incorporan los hijos de aquellas que trabajan en Pymes con menos de 20 mujeres que antes no tenían acceso a Sala Cuna).
- Hijos de padres o personas trabajadoras que tengan el cuidado personal del niño o niña, acreditado legalmente.

Año 2:

- Hijos de mujeres trabajadoras independientes y trabajadoras de casa particular.

Año 3:

Hijos de padres trabajadores regidos por el Código del Trabajo e independientes, siempre que la madre del niño no tenga la calidad de trabajadora dependiente ni independiente. Se incorporan así, dos nuevos grupos:

- hijos cuyas madres están desempleadas pero buscando activamente empleo y,
- hijos cuyas madres se encuentran cursando estudios regulares en una institución de educación reconocida por el Estado.

Año 4:

- Incorporación de hijos de padres trabajadores Código del Trabajo e independientes, cuando las madres de los hijos no estudian ni buscan trabajo.

Este año también se incorporan los padres trabajadores del sector público con niños en edad de sala cuna de instituciones del Gobierno Central.

3. Financiamiento sostenible

- ✓ El Fondo de Sala Cuna, en el caso de los trabajadores dependientes, es financiado principalmente por una cotización de cargo del empleador de **0,35%**. En el caso de trabajadores independientes, esta será pagada de la misma forma que los demás seguros sociales (conforme a la Ley sobre Impuesto a la Renta y el DL. 3.500).

- ✓ Además, existirá un **aporte fiscal acotado de 11.631 UTM** (aproximadamente $10 mil millones) en los dos primeros años siguientes a la publicación de la ley. Recordar: **déficit estructural 2025 de 3,7%** (más de USD 13 mil millones)

- ✓ **Garantía estatal** frente a eventuales insuficiencias de recursos.

- ✓ Patrimonio separado y uso exclusivo para los fines de la ley.

4. Sin alza en los costos laborales de las empresas

a) La cotización de **0,35% será compensada con una disminución de igual magnitud** de lo que el empleador cotiza **(flujo, no stock)** para seguro de cesantía:

2 componentes:

- ✓ Una reducción de 0,2% de la tasa de cotización de cargo del empleador a las **cuentas individuales** del seguro de cesantía (CIC).
- ✓ Una reducción de 0,15% de la tasa de cotización al **Fondo de Cesantía Solidario** (garantía estatal).

Así, el empleador **no incurrirá en un nuevo costo** para financiar sala cuna. De acuerdo a proyecciones realizadas por la SP, **no pone en riesgo la sustentabilidad a largo plazo de los fondos de cesantía**.

No se usan los fondos del seguro de cesantía, se reduce cotización del empleador

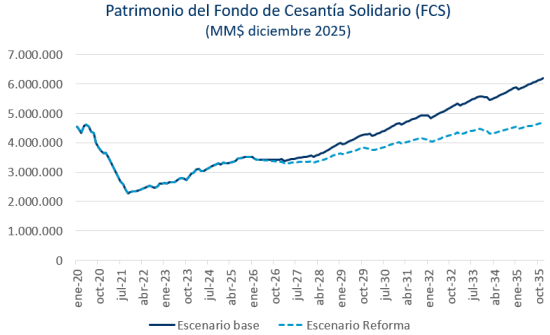
4. Sin alza en los costos laborales de las empresas

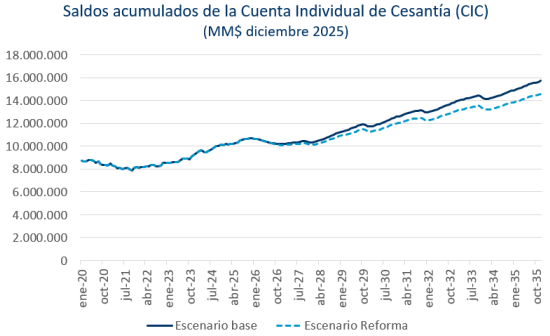
✓ **La compensación con el seguro de cesantía no afecta la sostenibilidad, de acuerdo a la Super de Pensiones:**

- **De las prestaciones financiadas con CIC:** A 2035, habrá una disminución de un **4,2%** en el número total de pagos de prestaciones y una reducción del monto promedio del beneficio de un **2,8%.**

- **Para los beneficiarios del FCS**, el efecto de la menor acumulación en CIC es completamente compensado por el Fondo Solidario. Tampoco hay efecto sobre el FCS.

- **Con todo, la disminución promedio en los montos de los beneficios es 2,1%.**





Fuente: Superintendencia de Pensiones

4. Sin alza en los costos laborales de las empresas

b) La indicación evita que las empresas, y en **especial las PYMES**, tengan que **asumir el costo** de entregar el beneficio de sala cuna. **90% de las empresas** tienen 19 o menos trabajadoras (ENCLA, 2023).

c) Sin obligación del empleador a proveer sala cuna cuando no hay.

d) No hay un **copago obligatorio** de parte de los empleadores (voluntario, convenio).

e) Las salas cunas anexas al lugar de trabajo o conjuntas con otros empleadores, **podrán acceder al aporte que entrega el Fondo**, siempre que estén inscritas en el Sistema Público de Registro de Salas Cunas.

5. Aporte para el financiamiento de sala cuna.

Los recursos del Fondo permiten entregar un aporte en UTM, para el financiamiento de las salas cuna:

- ✓ El aporte con cargo al Fondo será administrado por el **Instituto de Previsión Social** (IPS), quien tendrá a cargo la recaudación de las cotizaciones, la recepción de los antecedentes para efectos de otorgar el financiamiento, y el pago del aporte, entre otras. El IPS autoriza el pago y este se efectúa directamente al sostenedor de la sala cuna inscrita en el registro.

- ✓ Es otorgado a los establecimientos adscritos al **Sistema Público de Registro** que no reciben aportes regulares del Estado.

- ✓ Este beneficio financia tanto la matrícula por año calendario como las mensualidades.

- ✓ El monto del aporte: (a) Se determinará cada año por el Ministerio de Hacienda y podrá ser diferenciado regionalmente. (b) Para fijar el monto, una **Comisión Técnica de Financiamiento y Sustentabilidad** elaborará un informe que analice costos del servicio, considerando factores como: infraestructura y mantenimiento, personal educativo y técnico, alimentación y materiales pedagógicos, proyecciones de natalidad y tasa de uso del derecho.

5. Aporte para el financiamiento de sala cuna.

¿Cómo se paga el aporte a los establecimientos?

- ✓ El Fondo solo financiará el derecho en salas cunas que cuenten **con autorización de funcionamiento o reconocimiento oficial** del Estado. Además, el artículo octavo transitorio del proyecto de ley, permite entregarlo (hasta el año 2034) a los establecimientos que se encuentran en el **periodo de adecuación** contemplado por las leyes N° 20.832 y N° 20.529 (en periodo de adecuación).

- ✓ El empleador debe estar al día en el pago de las cotizaciones de todos sus trabajadores. **En caso de incumplimiento, no se afectará la continuidad del servicio, sin perjuicio de que el IPS puede exigir al empleador la restitución de las sumas pagadas, con reajustes, intereses y recargos**.

- ✓ Si una sala cuna pierde su autorización de funcionamiento o reconocimiento oficial, el pago del aporte se suspenderá de inmediato y solo **se reanudará una vez que se acredite el cumplimiento** del requisito correspondiente.

- ✓ En ambos casos, no se afecta el deber de dar cumplimiento al derecho a sala cuna de la persona trabajadora establecido en el artículo 203 del Código del Trabajo.

6. Sistema Público de Registro de Salas Cunas adscritas al Fondo.

Se crea un Sistema Público de Registro de Salas Cunas adscritas al Fondo

- ✓ Plataforma administrada por la **Subsecretaría de Educación Parvularia**, cuyo objetivo es entregar información actualizada sobre la oferta de sala cuna.

- ✓ El sistema debe mostrar, al menos, los siguientes datos: (1) Capacidad y matrícula total; (2) Disponibilidad de vacantes (cupos); (3) Ubicación geográfica; (4) Horarios de funcionamiento.

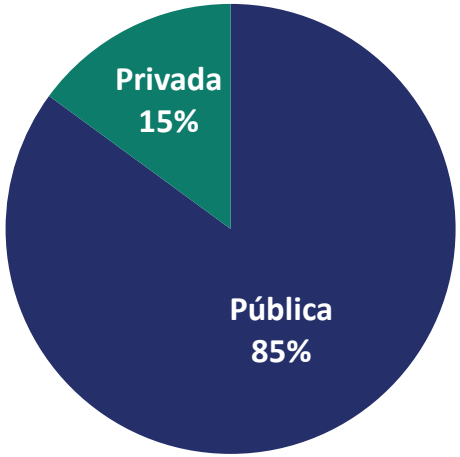
- ✓ El sistema incluye dos tipos de instituciones: (1) Salas cuna que ya reciben financiamiento público regular y cuentan con **reconocimiento oficial**. (2) Salas cuna que no reciben aportes regulares del Estado pero cuentan con **autorización de funcionamiento o reconocimiento oficial**, y que deciden adscribirse voluntariamente al sistema de financiamiento de la ley.

- ✓ Los sostenedores de salas cuna que deseen recibir recursos del Fondo deben **inscribirse en este registro** y mantener su información actualizada. Los empleadores que mantengan salas cuna anexas o conjuntas también **deben inscribirlas** en este registro para poder acceder al aporte del Fondo.

Articulación con el sistema educativo

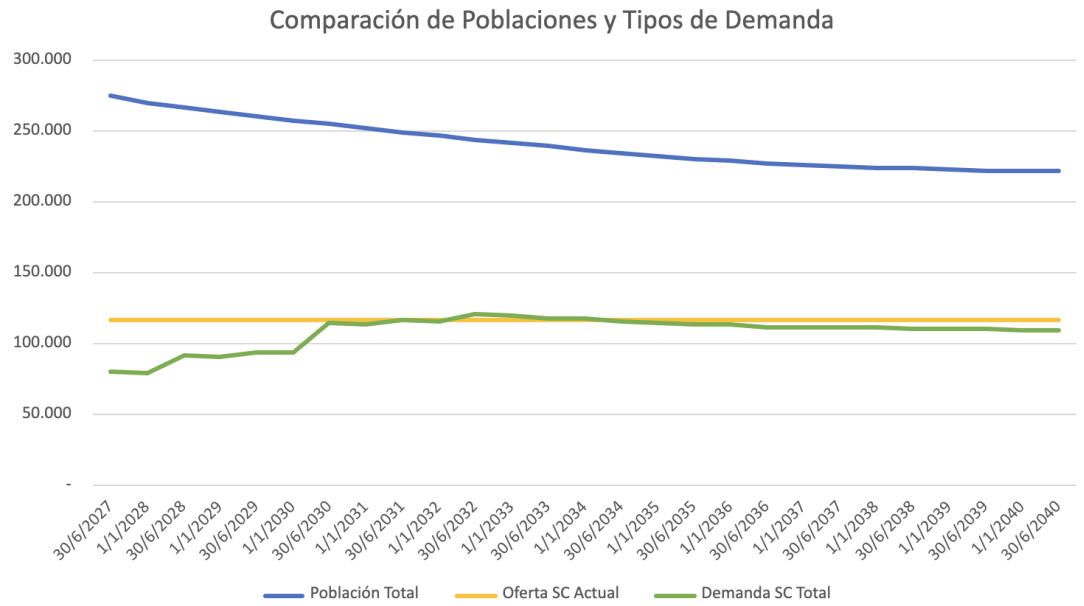
La oferta de sala cuna en Chile

Capacidad autorizada en sala cuna, por tipo de certificación — 119.400 cupos



Establecimientos que ofrecen sala cuna	Capacidad pública	Capacidad privada	Capacidad Sala Cuna Total
Reconocimiento Oficial	57.057	2.112	59.169
Autorización de Funcionamiento	–	8.847	8.847
Adecuación	44.502	6.885 *	51.387
Total oferta habilitada	**101.559**	**17.841**	**119.400**

** Solo incluye establecimientos en adecuación con RoI JUNJI. La capacidad de los establecimientos particulares en adecuación con RoI JUNJI es una estimación.*
Fuente: Subsecretaría de Educación Parvularia.



La demanda total proyectada será menor a la oferta pública y privada combinada hasta el 2033, dando tiempo a la oferta para ajustarse.

Resguardando la Calidad

- ✓ Las salas cunas donde se puede ejercer el derecho deben estar certificadas con reconocimiento oficial o autorización de funcionamiento.

- ✓ Se exige Rol Junji a los establecimientos en adecuación, lo que garantiza que son establecimientos que han pasado por un proceso de revisión y solo deben actualizarse. La totalidad de los establecimientos deberán estar certificados al 2034.

- ✓ La Superintendencia de Educación tiene el mandato de fiscalizar el cumplimiento de la normativa educacional de todos los establecimientos de educación parvularia que pueden recibir el aporte sala cuna.

Reconocimiento Oficial vs. Autorización de Funcionamiento

Dimensión	Reconocimiento Oficial (RO)	Autorización de Funcionamiento (AF)
Aportes regulares del Estado	Es requisito habilitante para recibirlos	No pueden recibirlos
Sostenedor	Solo persona jurídica con giro único educacional	Persona natural o jurídica con giro único educacional. Para sala cuna anexa: exento de giro único.
Arriendo/comodato inmueble	Mínimo 5 años (8 si recibe subvención)	Mínimo 3 años. Para sala cuna anexa: sin exigencia.
Capital mínimo pagado	Sí. Proporcional a matrícula proyectada	No exigido
Infraestructura	Idénticos requisitos	Idénticos requisitos
Coeficiente técnico y personal	Idéntico (D.S. 315/2010)	Idéntico (remisión expresa al D.S. 315/2010)
Marco curricular	Deben adscribir a las Bases Curriculares EP	No requieren adscribir a las Bases. Deben cumplir con los objetivos generales EP (art. 28 DFL 2/2009)
Fiscalización	Superintendencia de Educación	Superintendencia de Educación

Las diferencias son de organización jurídica y no técnico-pedagógicas. La AF no es una certificación de segundo orden.

- Cambios legislativos
- Contexto laboral
- Evidencia internacional
- Contenido indicación
- Art. Rechazados en Comisión de Educación
- Competencia de la Comisión de Hacienda

Artículos rechazados en la Comisión de Educación

- ✓ **Artículo 3**: Artículo rechazado señalaba que el aporte de sala cuna podrá ser determinado regionalmente y corresponderá a un monto en dinero reajustable conforme a la variación de la UTM.
- Copago de cargo de la persona trabajadora en caso de que existan diferencias, salvo acuerdo expreso.
- Fondo solo podrá contribuir a establecimientos con autorización de funcionamiento o reconocimiento oficial del Estado.

- ✓ **Artículo sexto transitorio**: Establecía las retribuciones a la AFC.

- Cambios legislativos
- Contexto laboral
- Evidencia internacional
- Contenido indicación
- Art. Rechazados en Comisión de Educación
- Competencia de la Comisión de Hacienda

- ✓ **Artículo 2**: Crea el Fondo de Sala Cuna, que tendrá por objeto el financiamiento de salas cunas a que se refiere el artículo 203 del Código del Trabajo y aquellas de las que hagan uso las personas trabajadoras independientes.

- ✓ **Artículo 3 (rechazado por la Comisión de Educación)**: Establece que el aporte de sala cuna podrá ser determinado regionalmente y corresponderá a un monto en dinero reajustable conforme a la variación de la UTM.

- ✓ **Artículo 4 (Párrafo segundo letra b) e inciso segundo**): El párrafo segundo de la letra b) señala que los incrementos que experimenten las cotizaciones aportadas al Fondo no constituirán renta. El inciso segundo se refiere a los casos de insuficiencia de los recursos del Fondo.

- ✓ **Artículo 6:** Señala que el aporte de sala cuna será determinado cada año mediante decreto del Ministerio de Hacienda, suscrito por Mintrab y Mineduc. Dicho decreto deberá considerar el informe elaborado por la Comisión Técnica de Financiamiento y Sustentabilidad del Fondo de Sala Cuna, deberá considerar un monto por concepto de matrícula y mensualidades, y deberá considerar los estándares de calidad establecidos en la ley.

- ✓ **Artículo 9:** Establece el Sistema Público de Registro de Salas Cunas adscritas al Fondo, administrado por la Subsecretaría de Educación Parvularia, que entregará información actualizada de matrícula y cupos disponibles en salas cunas adscritas.

- ✓ **Artículo 10:** señala que el aporte de sala cuna será verificado y pagado por el IPS, que además recaudará las cotizaciones establecidas en la ley, y la gestión financiera del Fondo corresponderá al Servicio de Tesorerías.

- ✓ **Artículo 11**: Establece las funciones del IPS.

- ✓ **Artículo 12**: Establece las funciones del Servicio de Tesorerías.

- ✓ **Artículo 14**: Establece que la Comisión Técnica de Financiamiento y Sustentabilidad del Fondo de Sala Cuna tendrá por objeto elaborar un informe técnico para determinar el monto del aporte.

- ✓ **Artículo 18 inciso primero**: Señala que todo aquel que, con el objeto de percibir aportes indebidos del Fondo, para sí o para terceros, proporcione, declare o entregue a sabiendas datos o antecedentes falsos, incompletos o erróneos, será sancionado conforme a las penas del delito de estafa (art. 467 Código Penal).

- ✓ **Artículo cuarto transitorio, letra d):** se establece que, a partir del primer día del cuadragésimo octavo mes siguiente a la publicación de la ley, tendrán derecho todos los trabajadores, incluidos los que se desempeñen en las entidades del sector público.

- ✓ **Artículo noveno transitorio**: Trata los aportes del Estado al Fondo de Sala Cuna a través de la Partida Tesoro Público.

- ✓ **Artículo décimo transitorio**: Establece que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la ley, será financiado con cargo a los recursos que se contemplen en el presupuesto del Mintrab, y Mineduc, respectivamente. En lo que faltare, el Ministerio de Hacienda podrá suplementarlo con cargo a la partida del Tesoro Público de la Ley de Presupuestos del Sector Público. El primer año de vigencia será financiado con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público.



TRABAJANDO
PARA USTED